



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTOS Y CONTROL DE LA DIABETES EN EL DISTRITO FEDERAL.

**ISABELA ROSALES HERRERA PRESIDENTA DE
LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTOS Y CONTROL DE LA DIABETES EN EL DISTRITO FEDERAL** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diabetes es una enfermedad crónica que afecta el modo en como el organismo utiliza la glucosa, un azúcar que es la fuente principal de energía del cuerpo humano y que llega a las células a través de la hormona conocida como insulina.

La diabetes fue identificada por primera vez hace dos mil años por un médico griego llamado Aretaeus de Capadocia.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

En 1869, Paul Langerhans describió este padecimiento como pequeñas islas en el páncreas, aunque no conoció los efectos de la enfermedad sobre los niveles de glucosa.

Fue hasta 1889 cuando el alemán Oskar Minkowski descubrió el vínculo entre el páncreas y la diabetes. En 1909 el científico belga Juan de Meyer nombró a la insulina como la sustancia secretada por el páncreas que regula los niveles de glucosa.

El término diabetes se le atribuye justamente a Aretaeus de Capadocia; y significa “extraer o fluir a través de” y hace referencia al agua que una persona ingiere y pasa rápidamente por el cuerpo.

Mientras que el término mellitus se refiere a “dulce como la miel”, y fue acuñado por el inglés John Rollo y el alemán Johann Peter Frank.

Es decir, diabetes mellitus se refiere a una enfermedad en la que el paciente bebe mucho agua, orina con frecuencia y su orina presenta azúcar.

Cuando una persona tiene este padecimiento, el organismo puede que no produzca insulina (diabetes que es conocida como tipo 1 y no puede prevenirse), o la insulina no funciona en el cuerpo como debería (diabetes mellitus o tipo 2, esta se puede prevenir). De tal manera que cuando la glucosa no ingresa de manera adecuada al organismo, los niveles azúcar aumentan y la glucosa permanece en la sangre causando graves daños en los riñones, los nervios, incluso derrames cerebrales o provocar enfermedades cardíacas.

PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMATICA

La diabetes es un padecimiento que puede afectar a cualquier persona, no importando género, estatus social o grupo de edad. México ocupa el primer lugar con obesidad y noveno lugar en pacientes con diabetes, un 0.4% son niños y adolescentes, además de que es la segunda causa de muerte.

Anteriormente la diabetes más común en niños era la Tipo 1 que puede ser heredada a través de los padres, pero en la actualidad, también comienza a presentarse en niños y adolescentes la diabetes Tipo 2, debido a los antecedentes familiares de diabetes, madre que padeció de diabetes gestacional, al sobrepeso, la obesidad, sedentarismo, alimentación poco saludable, por ejemplo, aumento en la ingesta de jugos y bebidas azucaradas, factores que contribuyen al



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

desarrollo de la resistencia a la insulina. A diferencia de la diabetes tipo 1, esta se puede prevenir con buenos hábitos de alimentación y actividad física.

En etapas tempranas hay pocos síntomas o bien sí ocurren, pero no son asociados a la diabetes. Esto indica la necesidad de establecer programas de detección temprana en individuos con riesgo incrementado. Además, la prevalencia de diabetes tipo 2 se está incrementando en niños y adolescentes, implicando un mayor riesgo de desarrollar complicaciones en la edad adulta temprana, lo que confiere un impacto significativo en la carga generada por la enfermedad. Este incremento se ha asociado al aumento de la obesidad y sedentarismo, de hecho, de continuar la tendencia actual, la diabetes tipo 2 en niños tiene el potencial de convertirse en un problema de salud pública a nivel mundial.

Actualmente, en México 1 de cada 3 niños tienen obesidad lo que los hace más propensos a desarrollar enfermedades como la diabetes que puede tener consecuencias en la salud. Los niños pueden ser internados en hospitales por descontrol de la glucosa, infecciones, fiebre, dolor abdominal deshidratación, desequilibrios hidroelectrolíticos, etc.

Debido a que los niños tienen muchos años para desarrollar complicaciones derivadas de la diabetes y que ésta suele presentarse de manera más agresiva que en los adultos, los niños tienen un alto riesgo de tener problemas como ceguera o insuficiencia renal derivada de la diabetes mal controlada.

Es por eso que crear una cultura de prevención de esta enfermedad a través de un estilo de vida saludable traerá consigo grandes beneficios como lo sería:

- * Bajar la estadística de niños con diabetes tipo 2.
- * Mejorar la calidad de vida de los niños.
- * Evitar que los niños desarrollen consecuencias graves derivadas de la diabetes.
- * Disminuir las complicaciones en la edad adulta temprana.

En comunidades indígenas la principal causa de muerte es a causa de la diabetes. Casi todos los padecimientos tienen un componente genético, y por la falta de atención es que dicha enfermedad se agrava y puede provocar alteraciones como, hiperlipidemia, retinopatía, enfermedad cerebro-vascular, cardiopatía, neuropatía, pie diabético e incluso nefropatía, de ahí su importancia de ser atendida, ya que por lo regular las personas de esas comunidades



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

acuden a ser atendidas hasta que sus situación es grave por esa razón es importante que sean una prioridad al ser atendidos.

Dicha prioridad podría reducir el nivel de muertes por diabetes a las personas pertenecientes a las comunidades indígenas.

Es debido a las estadísticas y la información recaudada que es necesario que se dé prioridad para la atención a las niñas, niños y personas pertenecientes a las comunidades indígenas, ya que son más propensos a tener consecuencias graves.

FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO.- El artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 12, fracción II de la Ley Organica del Congreso de la Ciudad de México y en relación con el artículo 5, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que señalan como un Derechos de las y los Diputados iniciar leyes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a Ciudad Solidaria donde se salvaguardan en los aparados B, Derechos al Cuidado y apartado D, Derecho a la Salud

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La presente iniciativa propone reformar la denominación y se adiciona un párrafo segundo al Artículo 2 de la Ley Para La Prevención, Tratamientos y Control de la Diabetes en el Distrito Federal.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

TEXTO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley para la Prevención, Tratamientos y Control de la Diabetes en el Distrito Federal	Ley para la Prevención, Tratamientos y Control de la Diabetes en la Ciudad de México
Art. 2 La atención a la Diabetes, es prioritaria para el Sistema de Salud del Distrito Federal, por lo que sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, destinarán el presupuesto, servicios, medidas y políticas públicas, que contribuyan a hacer efectivos su prevención, tratamiento y control.	Art. 2 La atención a la Diabetes, es prioritaria para el Sistema de Salud de la Ciudad de México , por lo que sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, destinarán el presupuesto, servicios, medidas y políticas públicas, que contribuyan a hacer efectivos su prevención, tratamiento y control. Las personas que sufren esta enfermedad serán prioridad para sistema de salud de la ciudad de México, tomando especial atención niñas, niños y personas pertenecientes a las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la denominación de Ley para la Prevención, Tratamientos y Control de la Diabetes en el Distrito Federal para quedar como Ley para la Prevención, Tratamientos y Control de la Diabetes en la Ciudad de México; así como toda referencia al Distrito Federal, se entenderá como Ciudad de México.

ARTICULO SEGUNDO: Se adiciona un párrafo segundo al artículo 2 de la Ley para la Prevención, Tratamientos y Control de la Diabetes en el Distrito Federal.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

Artículo 2.- La atención a la Diabetes, es prioritaria para el Sistema de Salud de la Ciudad de México, por lo que sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, destinarán el presupuesto, servicios, medidas y políticas públicas, que contribuyan a hacer efectivos su prevención, tratamiento y control.

Las personas que sufren esta enfermedad serán prioridad para sistema de salud de la ciudad de México, tomando especial atención niñas, niños y personas pertenecientes a las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO: Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

Dado en el Recinto del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 25 días del mes de febrero de 2020.

ATENTAMENTE